

MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE A ADOPTAR POR LOS CENTROS CAP TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID-19 (ORDEN 668/2020, DE 19 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

INTRODUCCIÓN

Con fechas 4 y 5 de junio de 2020 se remitieron desde la Dirección General de Transportes y Movilidad a todos los centros CAP ubicados en de la Comunidad de Madrid el documento con Ref. 06/060092.9/20 y un correo institucional, donde se indicaban las medidas de seguridad e higiene que debían adoptar dichos centros para la reanudación de su actividad.

En el citado documento se consideraron la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional en aplicación de la fase II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que modificaba la anterior.

Con fecha 10 de junio se publicó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, al objeto de establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Asimismo, el Real Decreto-Ley también contempla que la Administración General del Estado, con la colaboración de las comunidades autónomas, promueva, coordine o adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma.

En este sentido, el 19 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, aprobó mediante la Orden 668/2020 las medidas en materia de salud pública y de seguridad ciudadana de aplicación en la región, tras la finalización del Estado de alarma por el COVID-19.

Considerando que las actividades desarrolladas por las autoescuelas y los centros privados de enseñanza no reglada están contempladas en apartado Cuadragésimo segundo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, es necesario elaborar un nuevo documento donde se recojan las medidas que deben adoptar los Centros CAP autorizados en la reanudación de cursos, aforo, seguridad e higiene.



ACTIVIDAD FORMATIVA EN CENTROS CAP AUTORIZADOS PARA IMPARTIR CURSOS DE CUALIFICACIÓN INICIAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

Como se indicaba en el documento con Ref. 06/060092.9/20, en la reanudación de los cursos CAP interrumpidos con la declaración del estado de alarma, se contemplan dos situaciones:

1.- Que los cursos habiendo sido comunicados no hubieran comenzado a impartirse”, a consecuencia del estado de alarma, hayan sido “dados de baja” Estos cursos deberán figurar en la aplicación “CAP Intranet” como “**anulados**”.

En estos casos, los centros de formación deben proceder a realizar una “comunicación nueva del curso” que, a todos los efectos, tendrá la consideración de “reanudación de curso”, eliminándose de este modo la restricción del plazo de 10 días prevista para la comunicación de cursos nuevos, siéndoles de aplicación **el plazo de 24 horas** previsto para la variación de datos de los cursos en el anexo IV del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera. El centro deberá hacer constar esta circunstancia cuando comunique el curso.

2.- Que los cursos hubieran comenzado a impartirse habiendo quedado en suspenso cuando se declaró el estado de alarma.

El centro de formación deberá hacer constar esta circunstancia cuando comunique la reanudación del curso, aportando un nuevo cronograma con las nuevas fechas de impartición, indicando nº de curso suspendido y lugar de impartición del mismo, teniendo para ello **el plazo de 24 horas** previsto para la variación de datos de los cursos en el anexo IV del RD 1032/200, de 20 de julio.

Para el cómputo total de las horas del curso, se tendrá en cuenta el tiempo que se había impartido antes de la declaración del estado de alarma, debiéndose comunicar las nuevas fechas para la parte que no se pudo impartir en el plazo previsto en el párrafo anterior. Esta comunicación se hará mediante correo electrónico a transportes.dgt@madrid.org.

Con la finalidad de cumplir con las medidas de ocupación, seguridad e higiene fijadas por las autoridades competentes en materia sanitaria, la reanudación de los cursos suspendidos, podrá llevarse a cabo en dos o tres grupos; a todos los efectos, tendrán la consideración de “reanudación de cursos”.

A estos efectos y, **como medida excepcional, los cursos suspendidos** podrán realizarse en dependencias diferentes de las que figura en la comunicación inicial del curso, siempre que reúnan las condiciones de seguridad e higiene anteriormente mencionadas y se comunique en el correo de reanudación del curso la dirección exacta, el nombre de alumnos que van a recibir la formación en esa dependencia y cuente con título de disposición del mismo (alquiler, cesión, propiedad, etc.).



En el caso de **nuevos cursos CAP**, los centros autorizados deberán comunicarlos **10 días antes de su fecha de inicio** conforme a lo indicado en el anexo IV del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

MEDIDAS DE AFORO, SEGURIDAD E HIGIENE

De conformidad con el apartado cuadragésimo segundo de la ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, la actividad que realizan las autoescuelas o academias, podrá impartirse de modo presencial, siempre que:

1. No se supere un aforo del **sesenta por ciento respecto** del máximo permitido (hasta el día 5 de julio). Desde el **6 de julio de 2020** y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje de ocupación permitido se elevará al **setenta y cinco por ciento**.

Cuando en el cálculo del aforo se obtengan número decimales, la aproximación se realizará por redondeo de forma que, cuando se obtenga el valor decimal igual o superior a 5, el valor permitido será el número entero superior, y, en caso de obtener un decimal inferior a 5, el valor permitido será el número entero inferior.

2. Durante el desarrollo de la actividad formativa deberá guardarse la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, de no ser posible dada la naturaleza de la actividad, será obligatorio el uso de mascarilla.
3. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el titular del centro CAP deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador del centro. En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
5. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.



6. Se adoptarán medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.
7. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
8. El titular o responsable de los centros deberá asegurar **que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección** adecuadas y se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Además, el titular o responsable de los centros deberá asegurar que:

- a) Las medidas de limpieza se extienda también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- b) Los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso, prestando especial atención al material didáctico descrito en el punto 6 del Anexo II del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.
- c) Se realicen tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- d) Cuando los centros dispongan de ascensor o montacargas, se utilicen preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación



máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

e) La ocupación máxima para el uso de los aseos será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

f) Se promueva el pago con tarjetas y otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

g) Se disponga de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

h) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido, sean desinfectados después de cada uso, prestando especial atención al material didáctico descrito en el punto 6 del Anexo II del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

En caso de que el centro CAP tuviera concertada la realización de las prácticas contempladas en el anexo IV del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, con algún organismo, empresa o entidad especializado que disponga de tales instalaciones, medios, equipos y vehículos, el titular del centro CAP deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, por parte del titular del organismo empresa o entidad especializado concertado.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

